

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3542 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un secadero de girasol de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» para instalar una industria de secadero para girasol establecida en Pontejos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secadero de girasol establecida en Pontejos (Cantabria) de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 35.846.000 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3543 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.022 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.741, promovido por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 61.022/1983, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.741, promovido por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles», sobre modificación del precio de cesión del aceite crudo de girasol, asignado por la CAF a las Empresas envasadoras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la «Agrupación de Envasadores de Aceites Comestibles» y estimando el promovido por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, en el particular que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la agrupación indicada contra denegaciones presuntas de la petición que formulara en escrito presentado el día 30 de septiembre de 1978 y el recurso de alzada subsiguiente, confirmándose en lo restante, con lo que se desestima

totalmente dicho recurso jurisdiccional por ser conformes a derecho los actos impugnados, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3544 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.721, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.790, promovido por don Eugenio Couce Chao.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.721, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.790, promovido por don Eugenio Couce Chao, sobre concentración parcelaria en zona de San Julián de Lamas (San Saturnino-La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Eugenio Couce Chao, contra la sentencia dictada el 5 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 41.790 de 1980, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3545 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de su central lechera a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 034, para la ampliación de su central lechera en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Puigcerdá (Gerona) por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, APA 034, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 22.764.816 pesetas.

Segundo.-Fijar el 20 por 100 para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 4.552.963 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del